

Asunción, 21 de febrero de 2025

ME-AS-01876/2024

NOTA PR N° 178/2025

Señores

TEVEDOS S.A.

Attn.: Sr. José María Manzoni.

Andrade N° 1449 esq. O'Higgins (Asunción).

Tel.: (021) 612 440/450.

Asunción – Paraguay

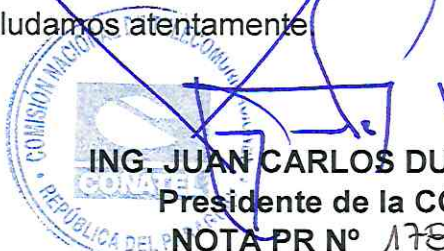
Nos dirigimos a Ustedes, en relación al Expediente N°1876/2024 por el cual los Licenciatarios del Servicio de Televisión exponen y solicitan sobre la posibilidad de utilizar la función del **Closed Caption como mecanismo alternativo al lenguaje de señas requerido según la Ley N°4.336/2011 “Que establece la obligatoriedad del lenguaje de señas en los informativos o noticieros de los medios de comunicación audiovisuales”**.

Al respecto, y tras el análisis jurídico realizado en base a la solicitud planteada, se resalta que la citada Ley no hace sino concretizar el derecho constitucional de las personas a informarse (Art. 28 de la Constitución Nacional). En dicha línea, igualmente resulta de trascendencia el reconocimiento oficial de la lengua de señas paraguaya en los términos de la Ley N° 6.530/2020 “Que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas paraguaya (LSPy)”, que en su Art. 1°, señala: “Del objeto. La presente Ley tiene por objeto otorgar reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy) como lenguaje de comunicación, de instrucción, de promoción de la identidad, la cultura y los derechos lingüísticos reconociendo a la Lengua de Señas como primera lengua de las personas con discapacidad auditiva del Paraguay, para la participación plena y efectiva en la sociedad. Esta normativa no será restrictiva para la libre elección del sistema de comunicación que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva en su vida cotidiana”. Esta norma, a su vez, cumple en garantizar el derecho integral a la educación de las personas (Art. 73 de la Constitución Nacional).-

Además, se han analizado cuestiones que implican situaciones de que, si la persona no sabe leer, la misma quedaría excluida de sus derechos, en este sentido les recordamos que el Estado tiene la obligación constitucional de remover los obstáculos que impidan a las personas acceder a una educación integral y de calidad, siendo estos mecanismos de accesibilidad (obligatoriedad del uso del lenguaje de señas y declaración de lengua oficial -con todo lo que ello implica-), las herramientas establecidas para garantizar dicha finalidad.-

Por lo expuesto, analizadas las situaciones mencionadas, cumplimos en informar que se deberá dar cumplimiento a la Ley N°4336/2011, **“Que establece la obligatoriedad del lenguaje de señas en los informativos o noticieros de los medios de Comunicación Audiovisuales”**.

Sin otro particular, le saludamos atentamente



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente de la CONATEL

NOTA PR N° 178 /2025

Firma: 
Aclaración: 1685449
C.I. N°: 29/02/25.
Código: 